

RESOLUCION Ss.I.G.P.J. 1.001/19 (Pcia. de Salta)

Salta, 16 de octubre de 2019

B.O.: 25/10/19 (Salta)

Vigencia: 25/10/19

Provincia de Salta. Constitución de sociedades. Sistema de inscripción digital. Su implementación.

Inscripción digital

Art. 1 – Dejar establecida la implementación del sistema de inscripción digital de documentos constitutivos, demás actos y documentos modificatorios de sociedades y otros trámites, de conformidad con la competencia atribuida a este organismo por la legislación de fondo, remplazándose en consecuencia el antiguo sistema de inscripción manual en libro.

Art. 2 – En virtud de ello, el organismo lleva una base de datos digital que continua el orden cronológico y numérico del sistema manual, donde se practican y firman digitalmente las inscripciones mencionadas en el artículo anterior, individualizándose con número de asiento y/o matrícula registral, número y fecha de resolución que la ordena, u oficio judicial, y número de expediente.

Art. 3 – La guarda y archivo de la documentación registrada, continuará en esta primera etapa de transición al nuevo sistema adoptado, bajo la modalidad tradicional de soporte papel.

Publicación del aviso sin orden previa del organismo

Art. 4 – Establecer que la publicación del aviso previsto en el art. 10 de la Ley General de Sociedades, podrá cumplirse sin la orden previa del organismo, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

a) Se adopte el modelo que para cada caso se encuentra previsto en el Anexo I de la presente resolución;

b) los textos no previstos en el modelo referido en el inciso previo, deberán ser redactados en términos claros, precisos, de fácil lectura y con correcta puntuación y sintaxis. Deberán ajustarse a las pautas siguientes, según corresponda de acuerdo con la publicación de que se trate: b.1) No pueden incluirse abreviaturas de términos cuando las mismas, independientemente de su empleo correcto o incorrecto, en la práctica no sean unívocas sino susceptibles de utilizarse para términos diferentes (ej.: com.: comercio, comerciante, comisión, etcétera). En cualquier caso, sean o no unívocas las abreviaturas, la publicación no se considera correctamente cumplida cuando, por la reiteración de las mismas, se dificulte manifiestamente la lectura y la certeza de la comprensión del aviso; b.2) Si la publicidad debe incluir el contenido del objeto de una sociedad o del ramo o ramos de un establecimiento comercial o industrial, los mismos deben ser expresados en forma completa y sin abreviaturas, transcriptos del instrumento respectivo; c.3) Las denominaciones de sociedades deben ser idénticas a como figuren en el acto constitutivo, contrato o, en su caso, resolución social que haya aprobado su modificación;

c) La firma inserta en el aviso deberá encontrarse certificada notarialmente y relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado del cual surjan, salvo cuando el aviso haya sido firmado por la autoridad del Registro Público.

Junto a la aclaración de la firma se debe (*) insertar los datos de la certificación notarial, los que deberán ser confrontados previo a la recepción del aviso, previéndose expresamente que los datos de la certificación notarial y legalización y la individualización del instrumentos público o privado de donde surja la personería o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicará en el Boletín Oficial.

Una vez publicado el aviso, deberá presentarse la constancia de publicación en el organismo a los fines del control de legalidad y cumplimiento de los requisitos detallados en los incisos del presente artículo.

Domicilio electrónico

Art. 5 – Disponer que, en el inicio de todo trámite, o en la primera presentación a efectuarse en el mismo con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá constituir con carácter de declaración jurada una dirección de correo electrónico, la cual se utilizará para toda notificación a efectuarse a los interesados. Será responsabilidad del representante legal informar cualquier modificación respecto de la casilla de correo electrónico, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado.

Trámite urgente

Art. 6 – Establecer que los trámites de constitución de sociedad (*) S.R.L., S.A. y S.A.U. que adopten el modelo aprobado en el Anexo II de la presente, y los trámites de inscripción de autoridades y aumento de capital mediante aportes dinerarios, en los cual se hayan optado por realizar la publicación previa del aviso, conforme lo establecido por el art. 4 de la presente resolución, serán considerados como trámites urgentes. La documentación correspondiente deberá presentarse ante el organismo, que, previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación, procederá a su inscripción, dentro del plazo de noventa y seis horas contando desde el día hábil siguiente al de la presentación de la documentación pertinente.

Art. 7 – Disponer que la aplicación de lo establecido en el artículo anterior quedará supeditado a la sanción de la normativa fiscal provincial que recepte la tasa retributiva por el servicio urgente.

Art. 8 – Aprobar los Anexo I de “Modelos de avisos”, Anexo II de “Modelo de estatuto constitutivo de S.R.L.”, Anexo III de “Modelo de estatuto constitutivo de S.A.”, y Anexo IV de “Modelo de estatuto constitutivo de S.A.U.”, los cuales se adjuntan y forman parte integrante del presente instrumento.

Publicidad

Art. 9 – Encomendar darle a la presente resolución amplia publicidad por cartelería, publicidad en la página web del organismo y demás sitios habilitados al efecto.

Art. 10 – De forma.

() Textual Boletín Oficial.*

Nota: los anexos no se publican.